

ESTATUTOS

Asociación ARRABAL-AID

-Entidad Social por el Empleo-

PREÁMBULO

La Asociación Arrabal-AID tiene como misión y visión mejorar las condiciones sociales y laborales de la población, especialmente los colectivos más vulnerables, para el logro de un modelo social más justo y solidario.

El modelo de organización de la Asociación Arrabal-AID se sustenta en los siguientes valores:

- a) Atendemos a todos y todas, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b) Apoyamos a las personas para que puedan alcanzar sus metas por sí mismas.
- c) Mejoramos para dar respuesta a las necesidades sociales.
- d) Somos una organización con identidad propia y trabajamos en red.
- e) Trabajamos con ilusión y optimismo.

CAPÍTULO I: Denominación, domicilio, ámbito territorial y fines.

ARTÍCULO 1.-

Con la denominación **Asociación ARRABAL-AID, Entidad Social por el Empleo**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro sometida al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias que le sean de aplicación. El régimen interno de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos

ARTÍCULO 2.-

La asociación ARRABAL-AID, Entidad Social por el Empleo, tiene personalidad jurídica propia, carácter apartidista y aconfesional, con capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.-

El domicilio social de la Asociación ARRABAL-AID, Entidad Social por el Empleo, se establece en C/ Sevilla nº 8 de Málaga, C.P. 29009, teniendo **ámbito regional** y pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares de la Comunidad Autónoma de Andalucía que por Asamblea General se estimen convenientes, regulándose éstas según el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 4.-

La Asociación ARRABAL-AID, Entidad Social por el Empleo, tiene los siguientes fines:

- a) Trabajar por sí misma y/o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actuaciones que permitan la mejora de la ocupabilidad y la incorporación laboral y social de los desempleados y desempleadas, con especial atención a aquellos colectivos en situación riesgo de exclusión, mediante actuaciones en el medio local. Sin ánimo de limitar, consideraremos colectivos en situación o riesgo de exclusión: jóvenes, menores, menores en edad laboral, mujeres, drogodependientes, minorías étnicas, inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo, reclusos/as y exreclusos/as, desempleados/as mayores de 40 años, discapacitados/as, personas sin hogar, familias y desempleados de muy larga duración.
- b) Promover el desarrollo de los entornos locales en los que actúa, por medio de una dinámica participativa de la sociedad a través de estructuras organizadas, como método eficaz de implicación, desarrollo y gestión de las propuestas y respuestas a los problemas.
- c) Trabajar en Red con otros agentes sociales, como método eficaz de dar respuesta al problema del desempleo y de la exclusión social como compromiso social en el territorio donde la entidad esté implantada.
- d) Generar herramientas de trabajo eficaces para la lucha contra el desempleo, que faciliten a su vez el trabajo a aquellos profesionales que cada día se enfrentan a la realidad del desempleo o la exclusión social.
- e) Generar experiencias empresariales sostenibles, comprometidas con su entorno y que permitan el acceso al mercado de trabajo a aquellas personas con mayores dificultades para ello.
- f) Fomentar asociaciones contra el desempleo y promover el asociacionismo en general.
- g) Fomentar la economía social, el desarrollo sostenible y el consumo responsable.
- h) Prestar servicios culturales y sociales con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.
- i) Establecer acuerdos permanentes de intercambio de información, metodologías, etc. con entidades de fines semejantes.
- j) Realización de estudios e informes, así como acciones formativas dirigidas tanto a desempleados como a profesionales (profesorado de todos los niveles educativos, agentes de desarrollo local, técnicos/as de empleo y formación y otros agentes sociales).
- k) Fomentar el voluntariado para la búsqueda y creación de empleo.
- l) Desarrollar servicios de promoción, creación y gestión del empleo.
- m) Cualquier otro fin, que siendo lícito, acuerde emprender la Asamblea General en orden a la consecución de los fines propuestos.

ARTÍCULO 5.-

Para el cumplimiento de los citados fines la asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Acciones de información, orientación, inserción, intermediación, mediación y acompañamiento para la incorporación social y laboral de desempleados/as y acciones para promover el mantenimiento de puestos de trabajo.
- b) Acciones formativas (formación ocupacional, profesional, continua y especializada) y/u ocupacionales tanto para desempleados/as como para técnicos/as de empleo, de formación, de desarrollo local y/o profesorado de todos los niveles educativos.
- c) Acciones de difusión, comunicación y sensibilización social.
- d) Acciones de colaboración y cogestión de servicios públicos en materia de empleo, formación, desarrollo local y servicios sociales.
- e) Edición de publicaciones, material divulgativo, informativo o metodológico, en cualquier soporte.
- f) Acciones de información, formación, motivación y asesoramiento a emprendedores/as para la creación de empresas y fomento de la cultura emprendedora en el medio educativo.
- g) Acciones de información, asesoramiento y consultoría en la gestión de organizaciones sin ánimo de lucro.
- h) Acciones de investigación, análisis, elaboración de estudios, informes, etc.
- i) Jornadas, encuentros, ferias, seminarios,... y cualquier otra acción de carácter formativo, divulgativo o de intercambio de experiencias.
- j) Desarrollo de programas de Cooperación Internacional, especialmente con países en vías de desarrollo.
- k) Actividades de fomento del Desarrollo Local y Rural.
- l) Participación en redes, plataformas y foros relacionados con los fines de la entidad.
- m) Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General en orden a la consecución de los fines propuestos.

CAPÍTULO II: Miembros, admisión, baja, derechos y deberes de los/las mismos/as.**ARTÍCULO 6.-**

- a) Podrán ser socios/as todas aquellas personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que demuestren interés por participar activamente en la consecución de los fines de la Asociación. Serán asociados/as las personas físicas o jurídicas que deseen apoyar y colaborar con los fines de la asociación.

b) Existe una **Sección Juvenil** de la que podrán formar parte los/las jóvenes menores de 30 años que cumplan con las condiciones establecida en este artículo para los socios/as en general. Esta sección juvenil está representada en la junta directiva de la Asociación mediante un/a vocal elegido/a de la misma forma que el resto de los cargos de ésta, según se indica en los presentes estatutos.

c) Existe una **Sección de Mujer o de Igualdad de Género** de la que podrán formar parte socios/as que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo para los/as socios/as en general. Esta sección de mujer está representada en la junta directiva de la Asociación mediante una vocal elegida de la misma forma que el resto de los cargos de ésta, según se indica en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7.-

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación tanto en calidad de socio/a como de asociados/as deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva acreditando las condiciones del artículo 6. La Junta Directiva podrá fijar un periodo máximo de seis meses para resolver las solicitudes de admisión.

ARTÍCULO 8.-

Los/ las asociados/ as carecerán de derecho a voto aunque si podrán solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la asociación, así como, a participar con voz en la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.-

Son **derechos** de los/las socios/as los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho de voz y voto.
- b) Elegir y ratificar los puestos de representación o ejercicio de los cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- d) Exponer por escrito a los órganos de gobierno propuestas, quejas y sugerencias respecto a la asociación y sus actividades.
- e) Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
- f) Solicitar y recibir información sobre actividades, administración y gestión de la Asociación.

ARTÍCULO 10.-

Son **deberes** de los/las socios/as los siguientes:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones de los órganos de decisión de la Asociación conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Facilitar información que afecte directamente a la Asociación.
- g) No realizar ningún acto contrario a los intereses y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 11.-

La condición de socio/a y de asociado/a se perderá por:

- a) Voluntad del socio/a o asociado/a comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento o desaparición del socio/a o asociado/a.
- c) Disolución de la entidad asociada.
- d) Por acuerdo de los órganos de gobierno y representación de la asociación basado en el incumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias o cualquier actuación contraria o perjudicial para los fines de la asociación.

CAPÍTULO III: Órganos directivos y forma de administración.

ARTÍCULO 12.-

Los órganos de gobierno de la asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.-

La **Asamblea General** es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos/as los/las socios/as que la constituyen. Sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14.-

La **Asamblea General** es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos/as los/las socios/as y asociados/as, presentes o no. Entre otras tiene las siguientes facultades:

- a) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuentas y el informe de gestión del ejercicio terminado así como el presupuesto anual de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- c) Elegir y ratificar los miembros de la Junta Directiva.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Modificar los Estatutos de Asociación y el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Disolver y liquidar la Asociación.
- h) Acordar el cese o expulsión de socios /as y asociados /as.
- i) Aprobar el ingreso en una federación o integración en otras entidades existentes.
- j) El análisis o aprobación de cualquier propuesta presentada por la Junta Directiva o por los/las socios/as y asociados/as.
- k) Otros asuntos que, a juicio de la Junta Directiva o por petición de una tercera parte de los/las socios/as, sean incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 15.-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito una tercera parte de los/las socios/as.

ARTÍCULO 16.-

La Asamblea General la convocará el/ la Presidente /a por escrito, con 15 días de antelación como mínimo, mediante aviso particular a cada una de los/las socios/as, expresándoles el día, la hora, el lugar de reunión, así como, el orden del día.

ARTÍCULO 17.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad de los/las socios/as y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar una hora después que la primera y en el mismo lugar.

ARTÍCULO 18.-

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán:

Por mayoría de votos presentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Para adoptar acuerdos sobre la elección de miembros de Junta Directiva, la separación de miembros, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una que ya exista, será necesario la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y un número de votos favorables equivalentes a las dos terceras partes de los/las asistentes en la en la primera votación y en la segunda si fuera necesario. En la tercera, y definitiva, se exigirá mayoría absoluta.

En el caso de no obtenerse las mayorías necesarias en dicha Asamblea se procederá a convocar a los 15 días otra Asamblea Extraordinaria con una nueva propuesta de Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.-

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar la cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualesquiera otras que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 20.-

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección de miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

ARTÍCULO 21.-

a) La asociación la regirá, administrará y representará la **Junta Directiva** formada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, las vocalías de juventud y mujer o de igualdad de género y cualquier otra vocalía que acuerde constituir la Asamblea General en orden a la consecución de los fines de la entidad. El cargo de vocal podrá coincidir con otro de la junta directiva, siempre que cumpla con los requisitos, siendo 6 el número mínimo de cargos de la junta directiva. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos, con un máximo de 12 años.

b) Los miembros de la Junta Directiva determinarán en su seno los distintos cargos.

c) Las personas que formen parte de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus facultades y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

d) Se podrá proponer la candidatura de nueva Junta Directiva, bien por la Junta Directiva saliente o por el acuerdo de más de un tercio de los/as socios/as de la entidad.

e) Las posibles candidaturas de Junta Directiva, en caso de partir de los/las socios/as, serán remitidas a la Junta Directiva vigente con diez días de antelación a la celebración de la correspondiente Asamblea. La candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente se remitirá a los/las socios/as con cinco días de antelación a la celebración de la misma. Si existiese, una candidatura de consenso formulada en el seno de la Asamblea, está sería posible siempre y cuando todos sus componentes hubieran sido miembros de las anteriores candidaturas formuladas con antelación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 22.-

La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente, y en todo caso cuando lo solicite el Presidente/a o un tercio de los integrantes de la misma. La convocatoria se hará con una antelación de, al menos, 7 días hábiles y mediante nota informativa. La asistencia es obligatoria e indelegable y, en caso de no poder asistir, se comunicará con carácter previo al/la presidente/a.

ARTÍCULO 23.-

Los acuerdos en Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y para su validez se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 24.-

Las vacantes de la Junta Directiva se suplirán:

Las dimisiones de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán mediante la elección por parte de ésta de otra persona, que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se lleve a cabo, siempre que dichas vacantes no superen tres miembros, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria la elección de una nueva Junta Directiva según lo regulado en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.-

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a buen término la dirección y la administración de acuerdo a Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los/las miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- d) Convocar las Asambleas Generales y velar para que los acuerdos que se adopten en la Asamblea se cumplan.
- e) Presentar el balance y las cuentas anuales cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Contratar a los/las empleados/as que pueda tener la Asociación.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y cualesquiera otras personas.
- j) Abrir las cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- k) Aplicar y desarrollar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se convoque.
- n) Supervisar y evaluar la correcta ejecución de los servicios y actuaciones de la asociación.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.-

La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más delegados/as que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Así mismo podrá otorgarles poderes generales o especiales para actuaciones claramente detalladas.

ARTÍCULO 27.-

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva. Son propias del/la Presidente/a las funciones siguientes:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La Presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Convocar las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.-

El/la vicepresidente sustituirá al/la presidente/a en ausencia de este y tendrá las mismas atribuciones que este/a. En caso de ausencia del/la vicepresidente/a el miembro que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.-

El/la Tesorero/a tendrá como función el control y custodia de los recursos de la Asociación, como también la presentación de las cuentas anuales y el balance, a fin de someterlos a la Asamblea General. Así mismo, corresponde al tesorero/a llevar el libro de cuentas y recaudar las cuotas.

ARTÍCULO 30.-

El/la Secretario/a debe extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del/la Presidente/a, llevar los libros de la asociación y el fichero de asociados, custodiar la documentación de la entidad, asistir al/la presidente/a en la redacción de la memoria y el presupuesto anual, hacer que se cursen los acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes. Tiene además la función de fomentar e impulsar la comunicación interna en el seno de la Asociación.

ARTÍCULO 31.-

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

CAPÍTULO IV: Obligaciones documentales y contables .

ARTÍCULO 32.-

La asociación cumplirá las siguientes obligaciones documentales y contables:

a) Dispondrá una relación actualizada de sus socios/as.

b) Llevará una contabilidad que sea conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación y que permita obtener, si fuera necesario, una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas.

c) Un inventario de bienes.

- d) Se recogerán en un libro, habilitado al efecto, las actas de los órganos de gobierno y su representación.

CAPÍTULO V: Del régimen económico.

ARTÍCULO 33.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional aunque podrá tener patrimonio propio e independiente.

ARTÍCULO 34.-

Los recursos económicos de la Asociación se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen y podrán estar integrados por todas o algunas de las siguientes fuentes:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias u otras aportaciones que fije la Asamblea General a sus socios/as.
- b) las subvenciones que reciba y las partidas de los convenios que suscriba.
- c) las donaciones, herencias y legados.
- d) las rentas de su patrimonio.
- e) la venta o prestación de servicios u objetos, realizada en todo caso con sujeción a la normativa vigente que de forma específica regule tales actividades, y cuyo rendimiento se aplicará, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) cualquier otro ingreso obtenido mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 35.-

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año natural.

CAPÍTULO VI: De la disolución de la asociación y liquidación del patrimonio.

ARTÍCULO 36.-

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 37.-

a) Acordada la disolución la Asamblea General designará una comisión liquidadora que junto al/la Presidente/a y Tesorero/a procederán a liquidar, fijando el haber resultante, si lo hubiera.

b) Corresponderá a la comisión liquidadora: velar por la integridad del patrimonio de la asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la asociación, liquidar el

patrimonio y pagar a los acreedores, solicitar la cancelación de los asientos en el Registro y aplicar el haber resultante a lo previsto en los estatutos.

d) El haber resultante, si lo hubiera, una vez efectuada la liquidación se donará a Red Araña-Tejido de Entidades Sociales por el Empleo-, en caso de que esta no existiera a una o más entidades sin ánimo de lucro que estando legalmente constituidas tuvieran idénticos o parecidos fines.

e) En caso de insolvencia, la Junta Directiva o , si es el caso, la comisión liquidadora, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el 2 de julio de 2008 en Málaga.

Vº Bº del Presidente

El Secretario

Fdo.: José Antonio Naveros Arrabal

Fdo.: Fco. Javier García Santos